

Bogotá, 04-02-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228730061101**

Fecha: 04-02-2022

Señores

**Transportes Bolívar S.A**

transbolivar2011@hotmail.com

Asunto: Requerimiento de información.

Respetados Señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>, en virtud del Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015, sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se le requiere para que en un plazo no mayor a **cinco (5) días hábiles**, en medio magnético no protegido, contados desde el día siguiente al recibo de esta comunicación, informe y allegue lo siguiente:

**1. De la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera.**

- 1.1 Copia de las Resoluciones por medio de las cuales se adjudicaron las rutas que actualmente la empresa **Transportes Bolívar S A Transbolivar SA** se encuentra prestando, indicando origen, destino, tránsito y horarios, junto con las modificaciones si hay lugar a ello. Especialmente remita la información relacionada con la ruta Samacá -Tunja – Samacá (vía Cucaita)
- 1.2 Copia de la resolución que asignó la capacidad transportadora a la empresa **Transportes Bolívar S A Transbolivar S A**. Especialmente remita la información relacionada con la ruta Samacá -Tunja – Samacá (vía Cucaita)
- 1.3 Copia de los recibos de tasas de uso de los terminales que corresponda y las planillas de despachos y/o los documentos que sustenten el cumplimiento de las rutas realizadas, de acuerdo con las rutas adjudicadas a la empresa **Transportes Bolívar S A Transbolivar S A**. Especialmente remita la información relacionada con la ruta Samacá -Tunja – Samacá Viceversa (vía Cucaita) y (vía al puente de Boyacá) Viceversa según corresponda, en los siguientes periodos:

I.1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

II. 1 de enero de 2021 al 29 de septiembre de 2021.

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018. "Artículo 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte".

Al contestar este requerimiento por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que encontrará en la parte superior derecha de la primera página de este documento. La información debe estar escaneada de forma completa, legible, sin saltos de paginación, ni contenido cortado. Igualmente, los documentos deberán ser nombrados con el número de cada requerimiento. La entrega incompleta o no legible se entenderá como no aportada.

Finalmente, se le informa que la omisión al suministro de información requerida por esta Dirección podrá dar lugar a las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte<sup>2</sup>.

Atentamente,



Adriana Roció Rodríguez Cetina  
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De  
Transporte Terrestre De Pasajeros

Proyectó: Daniela Cuellar.  
Revisó: María Cristina Álvarez.

Ruta:[https://d.docs.live.net/b58faf26e0bbb3d4/Escritorio/DANIELA\\_SUPERTRANSPORTE/SUPERTRANSPORTE\\_2021\\_DCC/12-Diciembre/Pqrs\\_Diciembre\\_2021/4\\_Querimiento\\_TRANSPORTES\\_BOLIVAR\\_S.A\\_Tarifas\\_Pqr\\_20215340335222^.docx](https://d.docs.live.net/b58faf26e0bbb3d4/Escritorio/DANIELA_SUPERTRANSPORTE/SUPERTRANSPORTE_2021_DCC/12-Diciembre/Pqrs_Diciembre_2021/4_Querimiento_TRANSPORTES_BOLIVAR_S.A_Tarifas_Pqr_20215340335222^.docx) CUELLAR -

@Supertransporte

<sup>2</sup> \*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante" artículo 46 de la Ley 336 de 1996.